

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la Paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	2190
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Julián Andrés Asprilla Ibarguen
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00371-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

El señor JULIÁN ANDRÉS ASPRILLA IBARGUEN, presentó demanda de Impugnación de la Paternidad a través de Apoderado Judicial, en contra del menor ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA, representado por su progenitora señora LUZ ADRIANA VALENCIA SAEZ, domiciliada y residente en VILLANUEVE-LE-ROI,- FRANCIA.

Revisada la demanda y se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- a. En la demanda no indico cual es el lugar de domicilio del menor de edad ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA, (art.82-2CGP).
- b. Se observa que no se vinculó al proceso al padre reconociente señor EURIEL ERNESTO BARRAGAN ROJAS, ni se acredita que, al momento de presentar la demanda, se enviara copia de la misma y sus anexos. (art. 6° del Decreto 806 de 2020).
- c. No se acredita que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviara se enviara copia de la misma y sus anexos al demandado, a la dirección de correo electrónico suministrada. (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

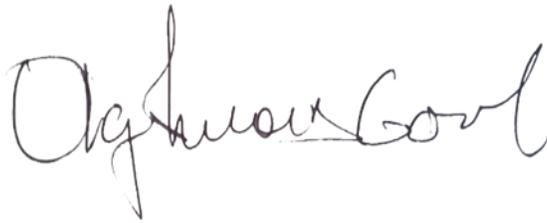
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, instaurada a través de Apoderado por el señor JULIAN ANDRÉS ASPRILLA IBARGUEN, en contra del niño ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA, representado por su progenitora señora LUZ ADRIANA VALENCIA SAENZ.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al Dr. MANUEL GUIVANNY FERNANDO VALASCO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.528.160 y Tarjeta profesional 168345 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ